



Convenio-marco entre el Consejo General del Notariado y la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears, sobre utilización de bases de datos a efectos del sistema de alertas para la prevención de malas prácticas en el sector público autonómico y local de las Illes Balears”

En Madrid y Palma de Mallorca, a 23 de septiembre de 2020.

REUNIDOS:

De una parte, **D. José Ángel Martínez Sanchiz**, con DNI 37674061-S en su condición de Presidente del Consejo General del Notariado, elegido en la sesión Plenaria de 1 de diciembre de 2016, con capacidad para suscribir convenios o acuerdos, según el artículo 345 del Reglamento Notarial aprobado por Decreto de 2 de junio de 1.944, así como de Presidente del Consejo de Administración de la Agencia Notarial de Certificación, Sociedad de responsabilidad limitada unipersonal del Consejo General del Notariado (en adelante ANCERT, SRLU), con CIF B83395988, en virtud de decisión adoptada por su socio único en la indicada sesión Plenaria de 18 de febrero de 2017, habiéndose aceptado dicho cargo, lo que consta en la escritura autorizada por el notario D. Álvaro Lucini Mateo, el día 22 de marzo de 2017, con el número 478 de su protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 18058, folio 224, inscripción 24 con hoja M-312264.

De otra parte, **D. Jaime Far Jiménez**, en nombre y representación de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears (en adelante, Oficina), en calidad de Director en virtud del nombramiento efectuado mediante Resolución del Presidente del Parlamento de las Illes Balears de 10 de enero de 2018 (Boletín Oficial de las Illes Balears de 12-1-2018), y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre, de creación de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears, y en el artículo 6.1.h del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Islas Baleares, aprobado por la Comisión de Asuntos Institucionales y Generales del Parlamento de las Illes Balears en sesión de día 21 de noviembre de 2018 (Boletín Oficial de las Illes Balears de 13-12-2018), con domicilio a efectos de este



convenio en la calle Alfons el Magnànim, 29, 2º-1ª, de Palma de Mallorca.

Dichas partes se reconocen mutuamente, en la calidad que cada una interviene, con capacidad legal para firmar el presente Convenio y a tal efecto:

MANIFIESTAN:

PRIMERO.- Que el Consejo General del Notariado tiene, de acuerdo con el artículo 336 del Reglamento de la Organización y Régimen del Notariado, aprobado por el Decreto de 2 de junio de 1944 (Reglamento Notarial, en adelante), la condición de Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad, siendo sus fines esenciales colaborar con la Administración; mantener la organización colegial; coordinar las funciones de los Colegios Notariales, asumiéndolas en los casos legalmente establecidos; y ostentar la representación unitaria del Notariado español.

SEGUNDO.- Que la Ley 16/2016, de 9 de diciembre, del Parlamento de les Illes creó la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears (Oficina en adelante), entidad que depende orgánicamente del Parlamento de las Illes Balears y ejerce sus funciones con plena independencia, sometida únicamente al ordenamiento jurídico, y tiene como objetivo prevenir e investigar posibles casos de uso o de destino fraudulentos de fondos públicos o cualquier aprovechamiento ilícito, derivado de conductas que comporten conflicto de intereses o el uso particular de informaciones derivadas de las funciones propias del personal al servicio del sector público.

Entre las funciones de la Oficina destaca las tareas preventiva e investigadora que se le encomiendan. Así, el artículo 5.b) de la citada Ley 16/2016, de 9 de diciembre, atribuye a la Oficina, en relación con la integridad, la función de comprobar e investigar la justificación de las variaciones en forma de incremento del patrimonio de los cargos públicos, y el 5.c) de la misma Ley le atribuye las siguientes funciones a la Oficina en relación con la prevención, la investigación y la lucha contra la corrupción:

- 1.º Llevar a cabo estudios y análisis de riesgos previos en actividades relacionadas con los contratos, las ayudas o las subvenciones públicas, incluidos



en el ámbito de aplicación de esta ley, que permitan hacer la inspección o el seguimiento de dicha actividad.

2.º Promover e impulsar medidas en materia de lucha contra la corrupción y contra cualquier actividad ilegal o a la debida gestión de los fondos públicos, incluida la comunicación a la autoridad judicial o al ministerio fiscal del resultado de las investigaciones, cuando sea procedente.

3.º Prevenir y alertar en relación con conductas del personal y de los cargos públicos que comporten conflicto de intereses, que consistan en el uso o abuso, en beneficio privado, de informaciones que tengan por razón de sus funciones, o que tengan o puedan tener como resultado el destino o el uso irregulares de fondos públicos o de cualquier otro aprovechamiento contrario al ordenamiento jurídico.

4.º Investigar o inspeccionar posibles casos de uso o destino irregulares de fondos públicos, así como las conductas opuestas a la integridad o contrarias a los principios de objetividad, eficacia y plena sumisión a la ley y al derecho.

5.º Colaborar en la elaboración de los dictámenes solicitados por comisiones parlamentarias de investigación o por la comisión parlamentaria correspondiente, sobre asuntos en relación con los cuales haya indicios de uso o destino irregulares de fondos públicos o de un uso ilegítimo y en beneficio privado de la condición pública de un cargo. A efectos de lo establecido por esta disposición, el director o la directora de la Oficina informará de oficio a los órganos competentes para que ejerzan las iniciativas que les correspondan.

TERCERO.- Que el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, establece en su artículo 9 determinadas obligaciones de identificación del titular real, a cuyos efectos el apartado 6 de dicho artículo contempla que los sujetos obligados podrán acceder a la base de datos de titularidad real del Consejo General del Notariado (en lo sucesivo, BDTR), previa celebración del correspondiente acuerdo de formalización en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, relativo a la aplicación por terceros de las medidas de diligencia debida, desarrollado por el artículo 13 de su Reglamento.



CUARTO.- Que la Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, en el apartado 5 de su artículo 30 establece:

Los Estados miembros velarán por que toda la información sobre la titularidad real esté en todos los casos a disposición de:

- a) las autoridades competentes y las UIF, sin restricción alguna;
- b) las entidades obligadas, en el marco de la aplicación de las medidas de diligencia debida con respecto al cliente de conformidad con el capítulo II;
- c) toda persona u organización que pueda demostrar un interés legítimo.

QUINTO.- Que el artículo 25 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Oficina establece que la Oficina puede solicitar a los registros de la propiedad y mercantil, al Consejo General del Notariado, al registro de fundaciones y a cualquier otro registro de titularidad pública, la información que considere necesaria para llevar a cabo la comprobación de los datos consignados en las declaraciones patrimoniales y de actividades.

Y el artículo 29 del mismo Reglamento dispone que la Oficina podrá establecer fórmulas de colaboración y coordinación, mediante la firma de convenios, con otros órganos o entidades, dirigidas a la realización de actividades de intercambio de información, formativas o cualesquiera otras que permitan lograr objetivos de interés común.

SEXTO.- Que ambas partes son conscientes de la necesidad de establecer un marco de colaboración con la finalidad de articular mecanismos de cesión de datos por parte del Consejo General del Notariado en beneficio del interés general que tiene encomendado la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears y que pretende satisfacer a través de un eficaz y efectivo funcionamiento de sus sistemas de comprobación e investigación y de la ejecución del resto de actuaciones inspectoras efectuadas por parte de la Oficina.



SÉPTIMO.- Que el Consejo General del Notariado, en el ejercicio de sus competencias ha creado una base de datos de titularidades reales y una base de datos de personas con responsabilidad pública, familiares o allegados de aquéllas (en lo sucesivo, BPRP).

Respectivamente, la BDTR se creó mediante Acuerdo del Consejo General del Notariado de 24 de marzo de 2012, habiendo sido publicado tal fichero, en cumplimiento de la normativa de protección de datos, en el Boletín Oficial del Estado de 28 de abril de 2012, siendo posteriormente inscrito en el Registro General de Protección de Datos el 11 de julio de 2012.

La BPRP se creó mediante Acuerdo del Consejo General del Notariado de 31 de mayo de 2014, habiendo sido publicado tal fichero, en cumplimiento de la normativa de protección de datos, en el Boletín Oficial del Estado de 30 de junio de 2014, siendo posteriormente inscrito en el Registro General de Protección de Datos el 19 de septiembre de 2014.

OCTAVO. - Que según el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales *el tratamiento de datos personales solo podrá considerarse fundado en el cumplimiento de una obligación legal exigible al responsable, en los términos previstos en el artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una norma con rango de ley, que podrá determinar las condiciones generales del tratamiento y los tipos de datos objeto del mismo así como las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal...*

En el presente caso, tal autorización se recoge, en la citada 16/2016, de Creación de la Oficina, tal y como se expone en los apartados SEGUNDO y TERCERO.

NOVENO. - Que es deseo del Consejo General del Notariado dar acceso a la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears a las referidas bases de datos de las que es titular en los términos establecidos en el presente Convenio.

Por ello, ambas partes suscriben el presente Convenio-marco, que se regirá por los siguientes:



ACUERDOS:

PRIMERO.- La Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears podrá acceder a las bases de datos de titulares reales y personas con responsabilidad pública del Consejo General del Notariado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 15 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, los artículos 13 y 14 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo y el artículo 30 de la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

SEGUNDO. - A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears proporcionará al Consejo General del Notariado la relación de funcionarios representados por aquella que podrán acceder a la mencionada información.

TERCERO. - Las condiciones técnicas de acceso a las bases de datos se decidirán en la Comisión Paritaria. En todo caso deberán hacerse con las condiciones de seguridad exigidas para un nivel alto de seguridad según la normativa española de Protección de Datos.

CUARTO. - La información obtenida de la BDTR y de la BDPRP será utilizada por el solicitante exclusivamente para el cumplimiento de las funciones establecidas en su normativa de funcionamiento, sin que pueda ser divulgada, utilizada para otros fines o transmitida a terceros sin consentimiento expreso del Consejo General del Notariado. No se considerarán terceros las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la Fiscalías competentes en la materia.

QUINTO.- El Consejo General del Notariado y la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears establecerán una Comisión paritaria para el seguimiento de la aplicación del Convenio, la resolución de las incidencias que pudieran surgir en la aplicación del mismo, así como para el análisis y, en su caso, proposición al Ministerio de Economía y Competitividad de medidas en el ámbito de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo al que se refiere el presente Convenio.



Dicha Comisión se reunirá cuando así lo solicite cualquiera de las partes y estará integrada por dos miembros por cada parte.

SEXTO. - El presente Convenio tendrá duración de cuatro años, sin perjuicio de lo cual podrá ser denunciado por cualquiera de las dos partes con una antelación mínima de dos meses.

SÉPTIMO. - EL Consejo General del Notariado no repercutirá ningún coste por estos accesos a la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears.

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio-marco en Madrid y Palma de Mallorca, a 23 de septiembre de 2020.